



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Octubre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 87	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 008/SO/13-10-2009, QUE EMITE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS  
INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES  
AL EJERCICIO FISCAL 2008..... 8

Precio del Ejemplar: \$12.60

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 486/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	17
Segunda publicación de edicto exp. No. 433-1/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	18
Segunda publicación de edicto exp. No. 279/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	19
Segunda publicación de edicto exp. No. 1190/2007-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	20
Segunda publicación de edicto exp. No. 246/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	20
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cuitlahuac No. 7 en Teloloapan , Gro.....	22
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Población de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Gro.....	22
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Tres Sur S/N del Tercer Cuartel en Chilapa, Gro.....	23

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Zihuatanejo, Gro.....	23
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Santos Degollados No. 3, Lote S/N, Manzana S/N, Supermanzana S/N de la Colonia San Felipe de Jesús, de Ayutla, Gro.....	24
Primera publicación de edicto exp. No. 197-2/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	24
Primera publicación de edicto exp. No. 379/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	25
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 045/2008-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 007/2006-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco de Alarcón, Gro.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23-I/2009, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	27

# PODER EJECUTIVO

## **DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de septiembre del 2009, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha trece de enero de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por

el Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número 1ER/OM/DPL/057/2009, de fecha trece de enero del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos esta Comisión es competente para conocer o resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, son nuestras leyes supremas que contemplan los principios que deben observar los instrumentos jurídicos que rigen la vida de los mexicanos y particularmente la de los Guerrerenses.

Una de nuestras funciones como Legisladores, es precisamente la de legislar, actualizando o modificando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerla acorde a los nuevos tiempos que estamos viviendo.

En ese contexto se han creado diversos municipios de los cuales ya se contemplan en el artículo 5º, de nuestra Constitución, por ello es importante que las reformas que impactan en otras leyes secundarias sean modificadas, a fin de que sean acordes entre las mismas y no exista confusión al momento de su aplicación."

Que partiendo de lo anterior la comisión dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

La Comisión Dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite tener una mejor distribución de los municipios de nuestro Estado y generar un Estado de derecho, necesario en estos tiempos."

Que en sesiones de fechas 17 y 22 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Pre-

sidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforme el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

**Artículo 9.-.....**

Del 1 al 17.-.....

18. Cochoapa el Grande;

19. Cocula;

20. Copala;

21. Copalillo;

22. Copanatoyac;

23. Coyuca de Benítez;

24. Coyuca de Catalán;

25. Cuajinicuilapa;

26. Cualác;

27. Cuautepec;

28. Cuetzala del Progreso;

29. Cutzamala de Pinzón;

30. Chilapa de Álvarez;

31. Chilpancingo de los Bravo;

32. Eduardo Neri;

33. Florencio Villarreal;

34. General Canuto A. Neri;

35. General Heliodoro Castillo;

36. Huamuxtitlán;

37. Huitzucu de los Figueroa;

38. Iguala de la Independencia;

39. Igualapa;

40. Iliatenco;

41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;

42. José Azueta;

43. José Joaquín de Herrera;

44. Juan R. Escudero;

45. Juchitán;

46. Leonardo Bravo;

47. Malinaltepec;

48. Mártir de Cuilapan;

49. Marquelia;

50. Metlatónoc;

51. Mochitlán;

52. Olinalá;

53. Ometepec;

54. Pedro Ascencio de Alquisiras;

55. Petatlán;

56. Pilcaya;

57. Pungarabato;

58. Quechultenango;

59. San Luis Acatlán;

60. San Marcos;

## T R A N S I T O R I O S

61. San Miguel Totolapan;

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

62. Taxco de Alarcón;

63. Tecoaapa;

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

64. Tecpan de Galena;

65. Teloloapan;

66. Tepecoacuilco de Trujano;

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

67. Tetipac;

68. Tixtla de Guerrero;

DIPUTADO PRESIDENTE.

69. Tlacoapa;

70. Tlacoachistlahuaca;

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

71. Tlalchapa;

DIPUTADO SECRETARIO.

72. Tlalixtaquilla de Maldonado;

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

73. Tlapa de Comonfort;

DIPUTADO SECRETARIO.

74. Tlapehuala;

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.

75. La Unión de Isidoro Montes de Oca;

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

76. Xalpatláhuac;

77. Xochistlahuaca;

78. Xochihuehuetlán;

79. Zapotitlán Tablas;

80. Zirandaro;

81. Zitlala.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**RESOLUCIÓN 008/SO/13-10-2009,  
QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS IN-  
FORMES ANUALES DE INGRESOS Y  
EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,  
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO  
FISCAL 2008.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### A N T E C E D E N T E S

1. Mediante decreto 559 y dictamen con proyecto de Ley de fechas veintiuno y veintiocho de diciembre del año dos mil siete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números 104 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y 01 de fecha uno de enero del año dos mil ocho, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros el artículo 25 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y, a través del segundo se aprobó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, quedando reformado el sistema administrativo electoral del Estado de Guerrero y, en consecuencia se mandata la conversión del Consejo Electoral a Instituto Electoral, y la nueva normatividad a la que ha-

brán de ajustar su conducta el órgano electoral y los partidos políticos.

2. El día dieciocho de de enero del año 2008, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 004/SE/18-01-2008, mediante el cual se aprobó el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes durante el año 2008; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

#### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL AÑO 2008.

PARTIDO	MONTO ANUAL (\$)	MINISTRACIÓN MENSUAL (\$)
Partido Acción Nacional	4,824,562.02	402,046.83
Partido Revolucionario Institucional	13,564,723.55	1,130,393.63
Partido de la Revolución Democrática	14,872,306.78	1,239,358.90
Partido del Trabajo	3,319,902.86	276,658.57
Partido Verde Ecologista de México	3,207,288.03	267,274.00
Partido Convergencia	4,899,638.57	408,303.21
Partido Nueva Alianza	893,768.44	74,480.70
Partido Alternativa Socialdemócrata	893,768.44	74,480.70
Partido Alianza por Guerrero	893,768.44	74,480.70
<b>TOTAL</b>	<b>47,369,727.13</b>	<b>3,947,477.24</b>

#### FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL AÑO 2008.

PARTIDO	MONTO ANUAL (\$)	MINISTRACIÓN MENSUAL (\$)
Partido Acción Nacional	203,987.75	16,998.98
Partido Revolucionario Institucional	640,995.83	53,416.32
Partido de la Revolución Democrática	706,374.99	58,864.58
Partido del Trabajo	128,754.79	10,729.57
Partido Verde Ecologista de México	123,124.05	10,260.34
Partido Convergencia	207,741.58	17,311.80
Partido Nueva Alianza	74,480.70	6,206.73
Partido Alternativa Socialdemócrata	74,480.70	6,206.73
Partido Alianza por Guerrero	74,480.70	6,206.73
<b>TOTAL</b>	<b>2,234,421.09</b>	<b>186,201.76</b>

3. Mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo que establece los Parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativo a los informes anuales y de campaña, con la finalidad de determinar las sanciones aplicables a los citados institutos políticos, por motivo de las omisiones e

irregularidades que pudieren presentar en sus informes anuales y de campaña, respecto del origen y aplicación de sus recursos financieros.

**4.** El día diez de abril del año dos mil ocho, mediante Acuerdo 018/S0/10-04-2008, este Órgano Electoral aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero. A partir de la aprobación de dicho Reglamento, quedaron derogadas las normas reglamentarias derivadas de la legislación electoral abrogada, en los términos que lo dispone el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley Electoral, el cual entró en vigor en forma inmediata a su aprobación.

**5.** En Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día treinta de diciembre del año dos mil ocho, mediante informe relativo al Aviso 011/SE/30-12-2008, se hizo del conocimiento a los partidos políticos, del inicio y terminación de los plazos para la presentación de sus informes anuales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, cuyo plazo para su presentación fue del 2 de enero al 12 de mayo de 2009.

**6.** El día siete de octubre de año que transcurre, la Comi-

sión de Fiscalización y Financiamiento Público, en acatamiento a la disposición legal que establece que el informe anual que deberán presentar los partidos políticos se hará dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; una vez revisados dichos informes por la aludida Comisión, se emitió un dictamen dentro de los plazos y términos referidos en dicha Ley, mismo que presenta al Consejo General del Instituto para su sanción o aprobación en su caso; debido a ello resulta necesario emitir una resolución al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo sexto el régimen de financiamiento así como los límites a las erogaciones y aportaciones con que cuenten los partidos políticos, estableciendo un régimen para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; otorgándole a la autoridad administrativa la facultad para imponer sanciones cuando se incumplan dichas disposiciones.

**II.** Que el artículo 90 de la Ley Comicial establece que el

Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 99 de la Ley Electoral establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, entre otras: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

**IV.** Que el artículo 60 en su Décimo párrafo fracción IV refiere que el Consejo General del Instituto, conocerá el proyecto de dictamen y resolución que presente la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores e

irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. La Comisión de mérito ha realizado los actos referidos y los ha puesto a consideración del Consejo General a efecto de que el máximo órgano de dirección imponga, en su caso, las sanciones correspondientes.

**V.** Que el artículo 330 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su tercer párrafo que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Título Sexto de dicho ordenamiento, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa. A su vez el artículo 331 del mismo ordenamiento establece en forma taxativa cuando pueden ser impuestas las sanciones antes referidas, en los términos que a continuación se exponen:

**ARTÍCULO 331.-** Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo

General y de los Consejos Distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados conforme a los artículos 175 y 199, respectivamente, de esta Ley;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o

servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y

IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**VI.** Que el artículo 106 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan y, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente

ta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley.

**VII.** Que en cumplimiento a las atribuciones que han quedado referidas en el considerando que antecede, la aludida Comisión desarrolló la revisión a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley Electoral; otorgó a los partidos políticos la garantía de audiencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole oportunidad a los partidos políticos para que subsanaran las omisiones o errores detectados en la primera revisión de gabinete, realizada con apego irrestricto al principio de legalidad; llegando a la conclusión, a través del dictamen que ahora se califica, que los partidos políticos no habían subsanado en su totalidad los errores e inconsistencias detectados, persistiendo éstas en los términos del cuadro que a continuación se exponen:

No.	PARTIDO	OBSERVACIONES REPORTADAS	PERSISTEN
1	ACCIÓN NACIONAL	23	3
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	48	2
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29	4
4	DEL TRABAJO	29	6
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	32	6
6	CONVERGENCIA	20	3
7	NUEVA ALIANZA	38	3
6	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	30	30
9	ALIANZA POR GUERRERO	21	2

**VIII.** Con la finalidad de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en el artículo 60 de la Ley electoral y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de Fiscalización y Financiamiento Público, al presentar los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

**IX.** Que en términos del dic-

tamen que se pone a consideración de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es procedente aplicar a los partidos políticos obligados, las sanciones que han quedado referidas en el cuerpo del dictamen que se somete a consideración de este órgano en los términos que a continuación se exponen:

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Acción Nacional** por concepto de actividades específicas, el instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$11,596.78 (ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)**.

Al **Partido Acción Nacional** se deberá sancionar con 50 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, que equivale a la cantidad más la cantidad de **\$ 2,597.50 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** más la cantidad de **1,550.00 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, correspondiente a al gasto excedido por concepto de reconocimiento por participación en actividades de apoyo político, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 4,147.50 ( CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con 300 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$15,585.00**

**(QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de la Revolución Democrática** por concepto de actividades específicas, el instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$7,916.46 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 46/100 M.N.)**.

Al **Partido de la Revolución Democrática** se deberá sancionar con 150 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$7,792.50 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**.

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con 200 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$10,390.00 (DIEZ MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Al **Partido Verde Ecologista de México** se deberá sancionar con 250 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a **\$12,987.50 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Convergencia** por concepto de actividades específicas, el instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$1,954.57 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

**CUATRO PESOS 57/100 M.N.).**

Al **Partido Convergencia** se deberá sancionar con 100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Nueva Alianza** por concepto de actividades específicas, el instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$ 38,170.78 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS 78/100 M.N.).**

Al **Partido Nueva Alianza** se deberá sancionar con 100 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$5,195.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).**

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Alternativa Socialdemócrata** por concepto de actividades específicas, el instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$74,480.76 (SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 76/100 M.N.).**

Al **Partido Alternativa Socialdemócrata** se deberá sancionar con 650 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no comprobado con documentación comprobatoria válida relativo

al financiamiento para actividades ordinarias del ejercicio sujeto de revisión, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$45,767.50 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).**

Al **Partido Alianza por Guerrero** se deberá sancionar con 50 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado relativo al financiamiento para actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2007, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$14,597.50 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 59, 60, 99 fracciones I, XX, XXIX y LXXV, 330, 331 y 333 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a la consideración del Consejo General la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, respecto de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejer-

cicio fiscal 2008; lo eleva a la categoría de resolución definitiva, anexándose a la presente formando parte de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se aprueban los informes anuales relativos al ejercicio fiscal 2008, presentados por los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.**

**TERCERO.** Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, a imponerse a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, consistentes en una multa, en los términos que se precisan en los resolutivos del dictamen y en el considerando IX de la presente resolución.

**CUARTO.** Las multas impuestas a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, y que no sean recurridas o que en su caso fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral deberán ser deducidas prorrateadas en forma igualitaria del monto de las siguientes ministraciones

del financiamiento público que le corresponda en el presente año a cada Instituto Político en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes a realizar el cálculo correspondiente al prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados, aplicables a las ministraciones que les corresponda en el presente año.

**SEXTO.** Las multas impuestas a los Institutos Políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, deberán ser canalizadas al proceso de liquidación que se les sigue por la pérdida de su registro debiéndose integrar el presente dictamen y la resolución que le recaiga a dicho procedimiento para su cobro correspondiente y los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución y el dictamen que se anexa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley Electoral.

Se notifica esta resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el

artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día trece del mes de octubre del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD.

Que en el expediente número 486/2009-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIA TINOCO VARGAS, en contra de FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha once de Agosto del dos mil nueve, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha uno de junio del dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANTONIA TINOCO VARGAS, en contra de Usted, por la causal prevista en la fracción XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir de la últi-

ma publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales:

A).- Se decreta la separación de los cónyuges, que por manifestación de la promovente, se encuentra materializada;

B).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio. Se fija al deudor alimentario FORTINO MENDEZ TRINIDAD O MARTIN MENDEZ TRINIDAD, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora ANTONIA TINOCO VARGAS, EL SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,090.95 (MIL NOVENTA PESOS 95/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$51.95.

Iguala, Gro., a 06 de Octubre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 433-1/03, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Ulises G. Pintos Romero, en contra de Alicia Muñoz González y Ofelia Muñoz González, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble identificado como lote de terreno número 32, ubicado en esquina calle ocho y calle uno, Colonia Icacos en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 32.50 metros colinda con calle 8, al sur, en 32.50 metros colinda con lote 31, al oriente, en 12.30 metros colinda con compañía Mexicana Constructora Rural, S.A., de C.V., al poniente, en 12.30 metros colinda con calle 1; Con una superficie total de 400.00 M2., haciéndose la publicación de edictos CONVOCANDOSE POSTORES por TRES VECES dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario El Sur que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que la primer publicación

deberá realizarse el primer día hábil, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días. Sirviendo como base para el remate la cantidad de (Cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del trece de noviembre del dos mil nueve. Por último en acatamiento al artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, pónganse a la vista los planos y demás documentación del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 5 Octubre del 2009.

CONVOQUENSE POSTORES

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AU-

SENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES ENBARGADOS EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 279/2007-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MOISÉS ÁVILA ROMÁN, JOSÉ ANTONIO ADAME ÁVILA Y EDUARDO ADAME ROBLES, EN CONTRA DE MARTHA ELENA GÓMEZ SANTANA, SIENDO ÉSTOS LOS LOTES NÚMEROS SETENTA Y TRES, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO, UBICADOS EN CALLE DEL LAUREL, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD, ANTES COLONIA LA LADERA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.00 METROS CON LOTE 76; AL SUR MIDE 19.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 33.00 METROS CON CALLE DEL LAUREL; Y AL PONIENTE MIDE 26.50 METROS CON LOTE 71 Y 72, CON SUPERFICIE TOTAL DE 577.88 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$396,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CONVONCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ

COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.- DOY FE.

Edicto que procedo a fija en \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ ocasión, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.- doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.  
Rúbrica.

3-2

del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a Ustedes, que en este juzgado a mi cargo, se ha radicado el juicio SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES INÉS OJEDA FLORES bajo el numero de expediente 1190/2007-II denunciado por BRIGIDO SIMEÓN MOLINA BENEGAS Y OTROS, así mismo se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo LA JUNTA DE HEREDEROS a efecto de que si a sus intereses convinieren, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, por otra parte, se les hace saber que las copias de la denuncia y anexos se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria de Acuerdos.

Chilpancingo, Guerrero; a 14 de Octubre del 2009.

## EDICTO

CC. NEREYDA MAYEL Y ANTONIO DE APELLIDOS CARBAJAL MOLINA, ANA LILIA, ROSARIO, EVARISTO, PETRA, MARIBEL Y GUADALUPE DE APELLIDOS CAMPOS MOLINA Y JESÚS MOLINA OJEDA.

En cumplimiento a los autos de fechas siete de julio del dos mil ocho, nueve de junio, dos de julio y veinticinco de septiembre del presente año, dictados por la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAM. DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. BALTAZAR REBOLLAR ROMERO.

Que el señor MODESTO PEÑA PINEDA, por conducto de su apo-

derado legal el C. ABRAHAM JAIMES DE LA CRUZ, compareció a demandarle a usted en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial que les une y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el dieciocho del mes y año que transcurre, la radicó bajo el expediente 246/2009-II, ordenando correrle traslado con las copias simples de la demanda y anexos para que de nueve días hábiles produzca su contestación, en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo; prevén-gasele para que señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se le notificara según lo dispuesto por el artículo 257 fracción V de la Ley Adjetiva Civil del Estado. De igual forma se decretaron las siguientes medidas preventivas: a). Se le fija al actor, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada un salario mínimo general vigente en la región a razón de \$ 51.95 (CINCUENTA Y UNO PESOS 95/100 M.N) y asciende a un total de \$1,558.50 (UN MIL QUINIENTOS

CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N) mensual, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado los cinco primeros días de cada mes; b). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren, el Juzgador a petición de parte interesada, solicitará la intervención del Ministerio Público; c). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio, ni bienes comunes, en caso de que los hubiere. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Región, siendo éste el denominado "El Debate", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que en un plazo de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia que las copias de traslado quedan a su disposición en la segunda secretaría de este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza, Centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Septiembre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.  
Rúbrica.

3-2

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSÉ ADÁN ABELLANEDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Cuitlahuac, marcada con el número 7, en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.25 mts., y colinda con calle Cuitlahuac.

Al Sur: Mide 29.10 mts., y colinda con la Escuela Primaria Unidad Guerrerense.

Al Oriente: Mide 72.17 mts., y colinda con Heliodoro Patiño Mojica.

Al Poniente: Mide 57.02 mts., y colinda con Encarnación Patiño Mojica.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Octubre del 2009.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ROSALVA CASTREJON VEGA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en la población de Matlalapa, Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 45.00 mts., y colinda con José Castrejón Cantor.

Al Sur: Mide 45.00 mts., y colinda con José Vega Luna.

Al Oriente: Mide 90.00 mts., y colinda con Ángel Castrejón Cantor.

Al Poniente: Mide 90.00 mts., y colinda con Bernardo Molina Abraján y calle de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ELENA PARRA CARRANZA, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle tres Sur sin número del Tercer Cuartel en Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 19.13 mts., y colinda con Jesús Nava.

Al Sur: Mide 19.13 mts., y colinda con Teresa Figueroa Rodríguez.

Al Oriente: Mide 4.00 mts., y colinda con la calle 3 sur de su ubicación de por medio.

Al Poniente: Mide 4.00 mts., y colinda con Jesús Nava.

Lo que se hace y se publica,

en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 11,137, Volumen 197, de fecha siete de julio del año 2009, otorgada ante mí, los señores BELIZARIO FOMBONA SANCHEZ y OSCAR GALLEGOS FOMBONA, en su carácter de Legatarios de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora PAULINA SANCHEZ PLANCARTE, aceptaron la herencia hecha a su favor y asimismo el señor BELIZARIO FOMBONA SANCHEZ, aceptó el cargo de Alcaide, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del co-

nocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 29 de Septiembre del Año 2009.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. CONSUELO GARCIA MENDOZA, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SANTOS DEGOLLADOS NUM. 3, LOTE S/N, MANZANA S/N, SUPERMANZANA S/N, DE LA COLONIA SAN FELIPE DE JESUS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.20 MTS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. BENITO JULIO.

AL SUR: 6.20 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. RAFAEL GODINEZ.

AL ORIENTE: 22.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO URBANO DE

LOS SRES. BENITO JULIO Y JULIAN JULIO.

AL PONIENTE: 22.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JULIAN JULIO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 197-2/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Elías Palacios Gómez y Rosaura Uribe Montes, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el seis de octubre del año en curso, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año en

---

curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien hipotecado en autos, consistente en la casa numero 15, del condominio Acuario, del conjunto Villas Diamante, Granjas del Marqués, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.85 mts. con área común, al sur: en 3.85 mts. con casa número 25, al este: en 7.70 mts. con casa número 16, al oeste: en 7.70 mts. con casa número 11 y casa número 12, arriba: con losa de azotea, abajo: con losa de cimentación, con superficie de 55.80 M2. Sirve de base la cantidad de \$ 211,000.00 (doscientos once mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que es la suma de \$140,666.66 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 14 de Octubre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 379/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Massimo Francisco Mercado Martínez, Isidro Roque Martínez y Francisco Mondragón Pascacio, endosatarios en procuración de Fernando García Roldan, en contra de Minerva Bravo Cadena. La Licenciada INDALECIA PACHECO LEON, Jueza del juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que a la letra dice: Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a nueve de octubre del dos mil nueve.

"... Por otra parte, Por lo que respecta a su segunda petición con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en primer Almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en un vehículo marca chevrolet pick-up, tipo austera, silverado, color negra, modelo 2005, con placas de circulación GX-47-133, del Estado de Guerrero, con número de serie 3GBEC14X85M108076, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico EL SUR, que se edita en la ciudad de Acapulco, Guerrero y es de circulación estatal, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares pú-

blicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del primero la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.."

Zihuatanejo Azueta, Gro., a 19 de Octubre del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA. LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI. Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. DIEGO MILLAN RODRIGUEZ. DOMICILIO CALLE AMALIA GARCIA, COLONIA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ARCELIA, GUERRERO.

C. REYMUNDO JIMENEZ RODRIGUEZ. DOMICILIO CALLE MISAEL MEDRANO BAZA, COLONIA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ARCELIA, GUERRERO.

En la causa penal número 045/2008-II, instruida en contra de BONIFACIO Y LUCIANO DE APELLIDOS CAMBRAY TORRES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de HILARIO MILLAN RODRIGUEZ Y SALOME ALVITER MILLAN, la Ciudadana Licenciada

YESENIA GOMEZ MONTES, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo constitucional que le resulta con los procesados BONIFACIO Y LUCIANO DE APELLIDOS CAMBRAY TORRES, para el efecto de que se presenten ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Ramírez Nigromante esquina con Valerio Trujano, Colonia Héroe Surianos de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico "El Despertar del Sur" que se edita en esta Ciudad, por una sola ocasión.

Arcelia, Gro., a 06 de Octubre de 2009.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC. LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES. Rúbrica.

1-1

## EDICTO

PATRICIA NAVA SOTELO. DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 007/

2006-I, instruida en contra de Hugo Enrique Cambray Sotelo, por el delito de Sustracción de Menores o Incapaces, en agravio de la menor Wendy Yamileth Cambray Hernández, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil nueve, la licenciada Martha Loyo Simón, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Alarcón, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la testigo Patricia Nava Sotelo, ordenó su notificación por edictos a publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el cual se encuentra ubicado en Calle Fundiciones número 27-A altos, en punto de las diez horas del día diecisiete de noviembre del año en curso, y pueda llevarse a cabo el desahogo de los careos procesales resultantes entre la testigo de cargo Patricia Nava Sotelo, con la denunciante Victoria Hernández Viveros, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del código adjetivo penal vigente en el Estado. Conste.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 8 de Octubre de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO ABARCA BURGOA.

En cumplimiento al auto de nueve (09) de Octubre del año dos mil nueve (2009), dictado por el Ciudadano Licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 23-I/2009, instruida a Bruno López Cerebro, por el delito de Robo cualificado, cometido en agravio de constructora Torreblanca S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en Vigor, hago saber y notifico al testigo José Antonio Abarca Burgoa, que deberá de comparecer en punto de las diez (10:00) horas del día doce (12) de Noviembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de carácter penal consistente en el careo constitucional e interrogatorio, que le resulta con el procesado Bruno López Cerebro. Ahora bien, tomando en consideración que el testigo antes mencionado no pudo ser localizado en el domicilio actual que proporciono el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena a

citarlo a través de éste edicto que se publicará por una sola vez en el "Periódico Oficial del Estado", a fin de que comparezca en el Juzgado Segundo Penal de Primer Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Prevención y Readaptación Social, debidamente identificado, para el desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 13 de Octubre del 2009.

A T E N T A M E N T E.  
 EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
 LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JIMÓN.  
 Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

PRECIO DEL EJEMPLAR	
<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
 FISCAL  
 DE SU LOCALIDAD.**